

el plazo de presentación de instancias para tomar parte en la oposición.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo a las normas y programas que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición se dirigirán a esta Dirección General y se presentarán en la Secretaría general durante los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a las cuatro horas. En el acto de presentación de instancias deberá abonar cada opositor la cantidad de trescientas pesetas, destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine y entregar dos fotografías, tamaño corriente de carnet, para la expedición de la correspondiente papeleta de examen, que presentará al Secretario del Tribunal, necesariamente, en el momento de dar comienzo a cada ejercicio, y si que no lo hiciere, decaerá de su derecho definitivamente. Los opositores no podrán reclamar la devolución de la cantidad entregada salvo en el caso de que no fueran admitidos a la oposición por estimar que carecen de los requisitos necesarios para ello.

Las listas de opositores admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición, así como la composición del Tribunal y la fecha, lugar y hora de comienzo de la primera prueba, serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado». Los demás avisos: listas con número de sorteo para el orden de actuación, citaciones y calificaciones de las distintas pruebas, fecha y lugar del reconocimiento médico, y otros que puedan interesar a los aspirantes, se publicarán en el tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura.

Aquellos opositores que, reuniendo los requisitos exigidos, sean aprobados en los exámenes que realicen y fuesen hijos o huérfanos de Ingenieros Agrónomos o Peritos Agrícolas del Estado, no cubrirán número en el total de plazas convocadas, ocupando el lugar que por su actuación pudiera corresponderle en la propuesta que formule el Tribunal examinador.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), para la provisión de plazas en la Administración del Estado con mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., la distribución de las plazas objeto de esta convocatoria se verificará en oposición restringida, de acuerdo con lo que previene dicha oposición.

En cualquiera de las categorías clasificadas en la oposición restringida, así como en la no restringida, para pasar de un ejercicio al siguiente, y dentro de cada ejercicio de un examen a otro, será indispensable que el opositor obtenga una calificación media mínima que será previamente fijada por el Tribunal.

En el caso de no presentarse número suficiente de aspirantes a alguna de las categorías de la oposición restringida, Ley de 17 de julio de 1947, o de no cubrirse el cupo a ellas asignado por no haber obtenido en la eliminatoria última la calificación de suficiente, a que se refiere el párrafo anterior, las plazas que en ella quedasen sobrantes serán traspasadas a las demás, en la forma ordenada en el artículo 4º de la citada Ley.

El opositor que en virtud de sus circunstancias personales se crea con derecho a ser incluido en alguno o algunos de los grupos de la oposición restringida, lo indicará, concretamente, acompañando, en su día, a la documentación necesaria y certificados justificativos de su pretensión.

El Tribunal, como consecuencia del examen de la instancia presentada por cada opositor, lo clasificará en la categoría o categorías de la oposición restringida en la que estime debe figurar y en la lista que se publicará, después del sorteo, con el orden de actuación de los opositores, se harán constar estas clasificaciones.

En el caso de que, a juicio del Tribunal, algún opositor no deba ser clasificado en alguna de las categorías de la oposición restringida, lo incluirá como aspirante a una de las plazas asignadas a la oposición no restringida.

Las decisiones del Tribunal a estos efectos serán inapelables.

De conformidad con lo que previenen las disposiciones en vigor, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por esta Dirección General con derecho a ocupar, en su día las vacantes que vayan produciéndose, no podrá exceder del precipitado número, desestimándose, por consiguiente, toda petición que pretenda excepción a lo que se dispone en esta convocatoria.

Todos los opositores han de someterse a un reconocimiento médico, que realizará un facultativo designado por el Tribunal, expidiéndose por aquél, para cada interesado, un documento que acredite no padecer defecto físico o enfermedad que le impida el ejercicio de la profesión, ajustándose para ello a las normas que serán fijadas por el Tribunal. En caso de duda, el facultativo elevará al Tribunal informe por escrito, y éste resolverá sin apelación.

Una vez terminada la última prueba, el Tribunal hará la lista general en la que figurarán todos los opositores que la hubiesen aprobado, con sus correspondientes calificaciones numéricas, y en la que constará, asimismo, la categoría o categorías de la oposición restringida en que cada uno fué clasificado, y teniendo en cuenta las indicadas calificaciones numéricas, redactará las listas de opositores que cubren plaza en cada uno de los cuatro grupos de la oposición restringida, así como la lista de los opositores que cubran plaza en la no restringida. Con todas ellas formará la relación definitiva de opositores con derecho a ocupar plaza, en la que figurarán colo-

cados, exclusivamente, por el orden de sus respectivas calificaciones.

De acuerdo con el apartado 1º del artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, los opositores propuestos por el Tribunal aportarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos necesarios. Dichos documentos serán los siguientes:

A) Título oficial de Perito Agrícola, copia notarial debidamente legalizada, o certificación de haber realizado el pago legal para la obtención de dicho título.

B) Certificación de nacimiento, legalizada si no fueran naturales de la provincia de Madrid.

C) Certificación de buena conducta, expedido por la autoridad correspondiente.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

E) Los aspirantes femeninos comprendidos entre diecisiete y treinta y cinco años deberán presentar certificación que acredite haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.

De conformidad con el apartado 3º del artículo 14 del referido Decreto, los que tuvieren la condición de Funcionarios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicio.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1964.—El Director general, Antonio Moscoso.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

**RESOLUCION de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se convoca concurso para la provisión de la Jefatura del Distrito Forestal de Zamora.**

Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Zamora, se convoca concurso para su provisión de conformidad y con las condiciones dispuestas en los Decretos de 22 de junio de 1956, 10 de mayo de 1957 y 20 de septiembre de 1959 y en cuanto no se oponga a los mismos lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de septiembre de 1952.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1964.—El Director general, Salvador Sánchez-Herrera.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

**ORDEN de 30 de junio de 1964 por la que se hacen públicas la lista de admitidos, composición del Tribunal y fecha de comienzo de los exámenes para Guias sin conocimiento de idiomas y Guias-intérpretes provinciales de Oviedo.**

Ilmos. Sres.: A tenor de lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1964, por la que se convocaron exámenes para habilitar en el ejercicio de la profesión libre de Guias y Guias-intérpretes provinciales de Oviedo, y de acuerdo con el Reglamento de 17 de julio de 1952, reformado por Orden de 18 de mayo de 1954, se procede a continuación a publicar la lista de admitidos a examen, así como la composición del Tribunal que ha de juzgar las referidas pruebas y la fecha de comienzo de éstas:

Número	Apellidos y nombre
1	Arce Corujo, Ignacio.
2	Bayón Avila, Ana María.
3	Bayón Serrano, María Luisa.
4	Buznego Escobio, Eduardo.
5	Carrasco Montero, Abraham.
6	Carreño Menéndez, María Cristina.
7	Cimadevilla Fernández, Casilda.